

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en la 69ª Asamblea General Ordinaria del 22/07/2021 al 24/07/2021

Título 1. De la regulación, del ámbito y del domicilio de la Asociación.... 3

Artículo 1.	Regulación y ámbito de aplicación del presente Reglamento	3
Artículo 2.	Domicilio de la Asociación	3

Título 2. De los miembros de la Asociación 4

Artículo 3.	Requisitos de acceso a membresía	4
Artículo 4.	Proceso de admisión de nuevos miembros	4
Artículo 5.	Sanciones de los miembros.....	5
Artículo 6.	Baja de los miembros	5
Artículo 7.	Cuota de participación	6
Artículo 8.	Certificación de los miembros	6

Título 3. De los órganos de la Asociación 7

Artículo 9.	De la Asamblea General	7
Artículo 10.	Sesiones	7
Artículo 11.	Convocatoria de la Asamblea General.....	8
Artículo 12.	Orden del Día y documentación.....	8
Artículo 13.	Asistencia a las Asambleas Generales	9
Artículo 14.	Moderación	10
Artículo 15.	Del Acta	10
Artículo 16.	Votación y toma de acuerdos	11
Artículo 17.	Delegación de Voto.....	12
Artículo 18.	Posicionamientos	12
Artículo 19.	Mociones internas.....	12
Artículo 20.	Resoluciones	13
Artículo 21.	Sede de la Asamblea General Ordinaria	13

Título 4. De la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Ampliada 14

Artículo 22.	De los miembros de la Comisión Ejecutiva.....	14
Artículo 23.	De la Presidencia.....	14
Artículo 24.	De la Secretaría Ejecutiva	15
Artículo 25.	De la Tesorería	15
Artículo 26.	Plan de trabajo	16
Artículo 27.	Comisión Ejecutiva Ampliada	16

Título 5. de los comités, Grupos de trabajo y Estructuras de trabajo interasamblearias..... 17

Artículo 28.	Generalidades de los comités y grupos de trabajos	17
Artículo 29.	Generalidades de las Estructuras de Trabajo Interasamblearias	17
Artículo 30.	Artículo III. Comité de Asuntos Sectoriales.....	18
Artículo 31.	Comité de Asuntos Internacionales.....	18
Artículo 32.	Comité de Garantías.....	19
Artículo 33.	Comisiones mixtas de seguimiento de convenios	19
Artículo 34.	Grupo de trabajo de comunicación	20

Título 6. De la elección de la Comisión Ejecutiva	21
Capítulo 1. Disposiciones generales.....	21
Artículo 35. Del derecho a sufragio Pasivo.....	21
Artículo 36. De la Convocatoria de Elecciones a la Comisión Ejecutiva.....	21
Artículo 37. Presentación de Candidaturas a Comisión Ejecutiva.....	21
Artículo 38. Proclamación definitiva de candidaturas a Comisión Ejecutiva..	22
Artículo 39. De la Mesa	22
Artículo 40. De las elecciones de la Comisión Ejecutiva Ampliada.....	22
Título 7. De la realización de elecciones.....	23
Artículo 41. Del derecho al sufragio activo	23
Artículo 42. Debate de candidaturas.....	23
Artículo 43. De la votación	23
Artículo 44. Del escrutinio.....	23
Artículo 45. Proclamación de la Comisión Ejecutiva.....	23
Artículo 46. Desarrollo de la ordenación del proceso electoral.....	24
Título 8. De las relaciones entre la Comisión Ejecutiva Ampliada y la Asamblea 25	
Artículo 47. Responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Ampliada ante la Asamblea 25	
Artículo 48. Cuestión de confianza.....	25
Artículo 49. Moción de Censura.....	25
Artículo 50. Disolución de la Comisión Ejecutiva.....	26
Artículo 51. Moción de Reprobación.....	26
Artículo 52. Cese de un miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada	26
Título 9. Régimen de incompatibilidades	28
Artículo 53. Aplicación del régimen de incompatibilidades	28
Artículo 54. Causas.....	28
Artículo 55. Del incumplimiento del régimen de incompatibilidades.....	28
Título 10. Normas y Código Ético	29
Artículo 56. Normas Éticas.....	29
Artículo 57. Código Ético.....	29
Título 11. Modificación de la reglamentación de la Asociación.....	30
Artículo 58. Modificación de la reglamentación de la Asociación	30
Disposiciones.....	31
Disposición I. Adicional I	31
Disposición II. Adicional II.....	31
Disposición III. Adicional III.....	31
Disposición IV. Adicional IV.....	31
Disposición V. Adicional V de Género	32
Disposición VI. Final.....	32

TÍTULO 1. DE LA REGULACIÓN, DEL ÁMBITO Y DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Regulación y ámbito de aplicación del presente Reglamento

La Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, en adelante CREUP, como asociación constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos en vigor, por el presente Reglamento de Régimen Interno, por los Reglamentos derivados del mismo y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Domicilio de la Asociación

1. Es responsabilidad de la sede, proporcionar la infraestructura necesaria para recibir la correspondencia y mantener los archivos de la Asociación. En caso de que la sede se declare incapaz de realizar dichas funciones, o así lo declare la Comisión Ejecutiva avalado con un informe motivando el cambio, deberá elegirse una nueva sede.
2. La elección de la nueva sede se realizará mediante la apertura de un plazo de presentación de candidatas y su posterior votación en la Asamblea General siguiente por mayoría simple. Una vez aprobada, se realizará el cambio oportuno en los Estatutos.
3. Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, se podrán establecer sedes sociales delegadas en otras ubicaciones distintas a la sede al objeto de garantizar un mejor funcionamiento de la Asociación. En los casos en que la apertura de dicha sede social conlleve un coste económico, será necesaria la presentación de una memoria económica que deberá ser aprobada por la Asamblea.
4. La Comisión Ejecutiva podrá establecer, a efectos de relaciones con la administración pública, un domicilio a efectos de notificación a través de acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO 2. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. Requisitos de acceso a membresía

Para acceder a la membresía de la Asociación se requerirá:

1. Miembros Asociados:
 - 1.1. Gozar de funcionamiento autónomo e independiente.
 - 1.2. Que sus miembros sean elegidos exclusivamente por y de entre los y las estudiantes de la Universidad en cuestión, a través de un sistema de representación democrático.
2. Miembros candidatos:
 - 2.1. No contar con un Máximo Órgano de Representación, de ahora en adelante MORE, en su Universidad pública.
 - 2.2. Aportar acuerdo para solicitud de aceptación como miembro tomado por la mayoría absoluta de las y los estudiantes claustrales o por la mayoría absoluta del estudiantado miembro del Consejo de Gobierno.
 - 2.3. Presentar un compromiso de creación de un MORE, que deberá estar certificado por el o la Rector/a o Vicerrector/a competente en materia de estudiantes.
 - 2.4. Constituir dicho órgano en el plazo de dos años, perdiendo la condición de miembro candidato al poder optar al ser miembro asociado.
 - 2.5. En caso de no constituir el MORE en el plazo establecido, perderán la condición de miembro candidato, salvo que presenten una razón fehacientemente justificada para ello, en cuyo caso se les podrá renovar la condición un tercer año.
3. Dichos requisitos podrán desarrollarse y concretarse en un documento específico de regulación de los requisitos de acceso, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 4. Proceso de admisión de nuevos miembros

1. Para incorporarse a CREUP, se deberá presentar la solicitud de admisión a la Comisión Ejecutiva de CREUP junto con el acuerdo en este sentido del órgano competente, las normativas que regulen su funcionamiento, y cualquier otra información probatoria del cumplimiento de requisitos.
2. La incorporación del miembro se decidirá por mayoría simple de los miembros.

Artículo 5. Sanciones de los miembros

1. Son causa de sanción en la Asociación:
 - 1.1. No satisfacer de forma manifiesta las cuotas fijadas durante dos años consecutivos o las inscripciones de más de dos asambleas o eventos. En casos excepcionales, se prorrogará la deuda a aquellas universidades que demuestren incapacidad manifiesta de abonar el pago.
 - 1.2. No cumplir los fines y deberes estatutarios, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
 - 1.3. Perjudicar con sus actos gravemente las líneas estratégicas aprobadas por la Asamblea General.
 - 1.4. Las actuaciones que puedan producir discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, afinidad política, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas presentes en los espacios de CREUP.
 - 1.5. Vulnerar el derecho a la intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad de las personas físicas que asistan a los eventos de CREUP, principalmente en materia de acoso sexual y por razón de sexo.
 - 1.6. Aquellas que acuerde la Asamblea General.
2. Estas sanciones y el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones se desarrollarán en un Reglamento de Régimen Sancionador.

Artículo 6. Baja de los miembros

1. Causarán baja en la asociación los miembros que remitan a la secretaría ejecutiva un certificado de acuerdo del MORE o de los representantes de estudiantes del Claustro de la Universidad o del Consejo de Gobierno, si éste no existiese, expedida por el fedatario del órgano o Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, en que se manifieste la voluntad de causar baja.
2. La baja será efectiva tras su comunicación de esta a la asamblea por parte de la Ejecutiva, dejando constancia de las modificaciones en el libro de asociados, que deberá realizarse en los siguientes 15 días hábiles desde la solicitud de baja.
3. En ningún caso la baja de la asociación extinguirá las obligaciones contraídas con el resto de miembros o con la propia asociación.

Artículo 7. Cuota de participación

1. La Asamblea aprobará en el último trimestre del año, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la cuota de participación económica en la Asociación que los diferentes tipos de membresía deberán abonar en el primer trimestre del año natural, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Económico.
2. El no abono de las cuotas durante el primer trimestre, podrá conllevar la suspensión del derecho a voto hasta que el pago no se haga efectivo, así como la comunicación de la situación de impago al vicerrectorado competente. El derecho a voto se podrá recuperar mediante la aportación de un compromiso de pago debidamente cumplimentado.
3. Aquellos miembros que entren a formar parte de la Asociación una vez comenzado el año, la cuota será la correspondiente a los meses restantes del año de forma proporcional.

Artículo 8. Certificación de los miembros

Los asistentes a las Asambleas Generales de la Asociación que vengan en representación de cualquiera de los miembros de la misma deberán estar debidamente acreditados mediante un certificado debidamente firmado y sellado del fedatario del MORE u organización a la que representan, o en el caso de los Miembros Candidatos que no pertenezcan a un MORE, del fedatario del órgano colegiado de la Universidad al que pertenezcan. Éste se entregará en los plazos marcados a la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, antes de comenzar la Asamblea General.

En cualquier caso, los representantes acreditados deberán ser representantes del estudiantado de su entidad o universidad en el momento de su certificación, pudiendo requerirles la documentación necesaria para poder verificar su condición.

TÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. De la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación, y estará formada por los miembros representados a través de un mínimo de una persona y de un máximo de tres, debidamente inscritas y acreditadas según esta normativa.

Artículo 10. Sesiones

1. La Asamblea General se podrá constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática. Se permitirá la celebración de sesiones en modalidad híbrida siempre que exista una justificación de limitación de aforo por parte de la sede o inconveniente del propio MORE para poder asistir presencialmente, que deberá ser aprobada por parte de la Comisión Ejecutiva.
 - 1.1. En el caso de celebrarse una sesión híbrida por decisión del Comité Organizador y/o de la Comisión Ejecutiva, deberá ratificarse el acuerdo en la sesión anterior a la celebración de la asamblea general en cuestión.
 - 1.2. Si se tratase de que un miembro o entidad solicitara asistir telemáticamente a una sesión presencial de la asamblea general, este deberá justificar el motivo a la Comisión Ejecutiva que estará encargada de autorizar o no su asistencia de esta manera.
2. En las sesiones que se celebren de forma telemática se deberá garantizar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión.
3. La Asamblea General Ordinaria quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria cuando asistan, al menos, un tercio. En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o, en su defecto, quienes les sustituyan.
4. La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará constituida cuando asistan el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto en el momento de la reunión. En todo caso

deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

- 4.1. En el supuesto de las asambleas telemáticas en las que no existiese reunión previa, se tendrá en cuenta el quórum para que la votación pudiese prosperar.
5. La Asamblea General podrá celebrar sesiones telemáticas no presenciales mediante los medios que se establezcan a tal efecto que deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen y el correcto tratamiento de los votos emitidos, garantizando en todo caso la confidencialidad del voto secreto. Los acuerdos tomados en sesiones telemáticas se considerarán tomados en el lugar donde se encuentre la secretaria.
6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la Presidencia, la Secretaría y todos los miembros de la asociación, podrá constituirse válidamente la Asamblea General para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan los miembros asociados y candidatos.

Artículo 11. Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria y la formulación del Orden del Día son competencias de la Secretaría Ejecutiva a petición de la Presidencia.
2. La convocatoria se enviará mediante soporte electrónico a todos los interlocutores de los miembros individualmente y hará constar el día, la hora y el lugar de la reunión con al menos 1 mes de antelación para Asambleas Ordinarias y 15 días para Asambleas Extraordinarias.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo dos veces al año y en Extraordinaria, bien a requerimiento de la Comisión Ejecutiva o bien cuando lo soliciten al menos dos quintos de los miembros de la Asociación.
4. La Comisión Ejecutiva procurará que la primera sesión ordinaria se celebre en el primer semestre del año y la segunda, en el segundo semestre.

Artículo 12. Orden del Día y documentación

1. El Orden del Día se elaborará siempre previa consulta a los miembros pudiendo estos solicitar la adición de algún punto en el Orden del Día. Esta petición deberá ser avalada por otro miembro.
2. Si el punto requiriera de documentación adjunta, ésta deberá remitirse dentro del plazo que se establezca por la Comisión Ejecutiva, sin que en

ningún caso pueda ser este menor a 48 horas antes del comienzo de la Asamblea. En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá presentarse la justificación debida en la Asamblea General, pudiendo solicitarse la retirada del punto en ausencia de esta.

3. La solicitud de la adición de algún punto en el Orden del Día, así como el envío de la documentación necesaria se enviará a la Secretaría Ejecutiva para que la remita a todos los miembros con el resto de la documentación y puntos.
4. El Orden del Día de la Asamblea General será remitido por la Comisión Ejecutiva a los miembros, 14 días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria y 7 días naturales de la Asamblea General Extraordinaria.
5. Los puntos del Orden del Día podrán ser alterados en orden en su debate y votación a petición de cualquiera de los miembros o de la Comisión Ejecutiva, siempre que ningún miembro exprese su posición contraria.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros con derecho a voto de la Asamblea General, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. En las sesiones ordinarias, el orden del día deberá incluir como mínimo los puntos que se indican a continuación, salvo que varias sesiones se desarrollasen en un plazo menor a cinco días, en cuyo caso los puntos obligatorios deberán repartirse entre las respectivas sesiones, sólo debiendo repetirse si se considera necesario:
 - 7.1. Ratificación, si procede, de actas anteriores.
 - 7.2. Informe de la Comisión Ejecutiva.
 - 7.3. Mociones internas

Artículo 13. Asistencia a las Asambleas Generales

1. La asistencia a las sesiones de la Asamblea y de sus grupos de trabajo es obligatoria y cualquier ausencia deberá notificarse previamente a la Vicepresidencia con competencias en organización.
2. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Comisión Ejecutiva.
3. Los miembros podrán estar presentes en todos los puntos de las Asambleas Generales, tanto abiertos como cerrados.
4. Por otra parte, los invitados podrán estar presentes únicamente en los puntos abiertos.

5. Para que un representante de un miembro pueda asistir a la Asamblea General, será necesaria la certificación por el fedatario de la organización o de la Universidad de la designación del mismo.
6. El número de representantes por miembro que asista a cada Asamblea General podrá limitarse por acuerdo de la Comisión Ejecutiva con el fin de optimizar los recursos y adaptarse a las necesidades. En el caso de que exista una necesidad que se notifique, real y justificada, la asociación sufragará, siempre que disponga de fondos, el gasto que ocasione la asistencia de un único representante de cada miembro con el objeto de que dicho miembro esté representado.

Artículo 14. Moderación

1. La Presidencia propondrá a la Asamblea para su ratificación la elección de una mesa de moderación, que se aprobará por mayoría simple.
2. En Asambleas Generales Extraordinarias, así como en los casos en los que no se apruebe la propuesta de mesa, la moderación recaerá en la Presidencia y Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá proponer en las sesiones extraordinarias que se aplique también el apartado anterior siempre que sea necesario.
3. Las reuniones de la Asamblea las presidirá la mesa de moderación que dirigirá y ordenará las intervenciones en función del tiempo y la materia a tratar.
4. Las cuestiones relativas a la moderación de la asamblea se desarrollarán en un Reglamento de Moderación.
5. En aquellas sesiones híbridas existirá una cuarta persona miembro de la mesa de moderación cuya función sea el apoyo en las tareas de transmisión y comunicación con las personas que asistan de forma telemática.

Artículo 15. Del Acta

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por la Secretaría Ejecutiva que especificará necesariamente los miembros asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Asamblea, el sentido de su voto y los motivos que la justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda

fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en que finaliza la sesión, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir certificación sobre los acuerdos de la Asamblea anterior, sin perjuicio de la anterior ratificación del acta.
4. La custodia de las Actas compete a la Secretaría Ejecutiva, quien permitirá la consulta de las mismas a los miembros de la Asamblea, y expedirá las certificaciones de sus acuerdos siempre que le sean recabadas por quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo.

Artículo 16. Votación y toma de acuerdos

1. En las reuniones de la Asamblea General, a cada miembro le corresponderá un voto, salvo en la aprobación de los siguientes acuerdos en los que solo tendrán voto los Miembros Asociados.
 - 1.1. Elección a Comisión Ejecutiva
 - 1.2. Elección de integrantes de comisiones distintas a la ejecutiva
 - 1.3. Elecciones de sedes de eventos
 - 1.4. Reglamentos, Normas y/o Estatutos
 - 1.5. Mociones de censura
 - 1.6. Reprobaciones
 - 1.7. Cuestiones de confianza
2. Con carácter general, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los miembros representados en la reunión.
3. Con carácter particular, los acuerdos relativos a enmiendas y las ratificaciones se tomarán por mayoría simple.
4. Cuando la Asamblea General se realice de forma telemática, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Secretaría Ejecutiva.
5. Cuando para la adopción de un acuerdo se presenten enmiendas, éstas deberán ser notificadas a los miembros para su estudio con suficiente antelación.
6. Las enmiendas se votarán con antelación a la adopción del acuerdo y en caso de ser aprobadas se incorporarán al acuerdo inicial. Tras el proceso de enmiendas será necesario votar el acuerdo de forma conjunta para su aprobación.
7. Cuando los miembros de la Asamblea General voten en contra o se abstengan y soliciten que conste el sentido de su voto, quedarán exentos de la responsabilidad que derivase de los acuerdos.
8. Serán secretas:
 - 8.1. Las votaciones respecto a un cargo.

8.2. Las votaciones respecto a una persona.

8.3. Cualquier otra que solicite al menos un miembro de la asociación.

Artículo 17. Delegación de Voto

1. Los miembros podrán delegar el voto en algún otro miembro de CREUP mediante notificación certificada por el fedatario de la organización o de la Universidad a la Secretaría Ejecutiva y al miembro que ostentará esa delegación del voto.
2. La delegación del voto podrá ser para determinados puntos del orden del día o para todos, con una orientación de voto definida o delegando la decisión a las personas que acudan en representación del miembro.
3. El voto delegado contará para quorum y, por tanto, para todas las votaciones.

Artículo 18. Posicionamientos

1. Los posicionamientos expresan la posición política de la Asamblea General frente a temáticas relacionadas con los fines de la asociación.
2. La iniciativa para su redacción y trámite recaerá en la Comisión Ejecutiva o en grupo de trabajo destinado a tal fin.
3. Los posicionamientos deberán ser revisados cada cuatro años por la Asamblea General, pudiendo no realizar modificación alguna si así lo considerase.

Artículo 19. Mociones internas

1. Las mociones internas son documentos destinados a establecer líneas de trabajo, o a concretar aspectos del funcionamiento interno de la asociación.
2. Para su aprobación en Asamblea General, deberán de ser propuestas por cualquiera de los miembros de la asociación pudiendo ser propuestas, igualmente, por la Comisión Ejecutiva y/o Comisión Ejecutiva Ampliada.
3. Las mociones internas tendrán una duración bianual, salvo que se indique lo contrario en la misma o sea derogada o modificada por otra moción.
4. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva la actualización y el mantenimiento de un repositorio de mociones internas de libre acceso a todos los miembros.

Artículo 20. Resoluciones

Capítulo 1. Las resoluciones son documentos mediante los cuales la Asamblea General expresa su parecer frente a cualquier situación que expongan los miembros.

Capítulo 2. Para su aprobación en Asamblea General, deberán de ser propuestas por cualquiera de los miembros de la asociación pudiendo ser propuestas, igualmente, por la Comisión Ejecutiva y/o Comisión Ejecutiva Ampliada.

Capítulo 3. Las resoluciones tendrán duración de cuatro años, pudiendo ser derogadas en cualquier momento por la Asamblea General.

Capítulo 4. Será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva la publicidad y difusión de las resoluciones de la Asociación.

Artículo 21. Sede de la Asamblea General Ordinaria

1. Las elecciones a sede de la Asamblea General Ordinaria se realizarán con un plazo mínimo de 6 meses antes de la fecha de comienzo de la Asamblea.
2. En caso de que no se presentaran candidaturas, la sede quedará vacante, abriéndose un plazo interasambleario de presentación de candidaturas. En el caso de que no hubiera candidaturas 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria, será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva su organización.
3. La sede que resultase elegida para acoger la Asamblea General Ordinaria firmará un pliego de condiciones con la Comisión Ejecutiva detallando los aspectos básicos a cubrir en la organización de la asamblea. El contenido del pliego de condiciones deberá ser ratificado por la Asamblea General.

TÍTULO 4. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA AMPLIADA

Artículo 22. De los miembros de la Comisión Ejecutiva

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán sus responsabilidades durante un período de un año y seis meses desde su elección.
2. La Comisión Ejecutiva estará formada, al menos, por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Tesorería. En todo caso deberá definirse las personas encargadas de asuntos internos y asuntos externos.

Artículo 23. De la Presidencia

Son funciones de la Presidencia, además de las recogidas en el capítulo 3 de los Estatutos, las siguientes:

1. Ser la máxima representación de la Asociación.
2. Dirigir las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
4. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la CREUP.
5. Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea.
6. Informar y asesorar a cualquier MORE sobre los asuntos que se soliciten.
7. Representar administrativa y judicialmente a CREUP en toda clase de actos y negocios jurídicos.
8. Informar a la Asamblea o a la Comisión Ejecutiva de las reuniones o eventos a los que asista que mantenga en el ejercicio de sus funciones, mediante informe remitido a los miembros en un periodo prudencial tras la celebración de la reunión o evento.
9. Instar a la Secretaría Ejecutiva para que convoque la Asamblea General siguiendo el orden del día establecido por la Comisión Ejecutiva.
10. Incentivar la actividad de la asociación a través de la promulgación de decretos ejecutivos.
11. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 24. De la Secretaría Ejecutiva

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, además de las recogidas en el capítulo 3 de los Estatutos, las siguientes:

1. Ejercer la labor fedataria en el seno de la Asociación, así como levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de cualquier reunión de la Comisión Ejecutiva y cuantos documentos expida la Asociación.
2. Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y Registro de la Asociación.
3. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones o grupos de trabajo de la Asamblea General.
4. Convocar la Asamblea y la Comisión Ejecutiva a instancia de la Presidencia.
5. Comunicar al Registro de Asociaciones, por los medios establecidos al efecto, todo acuerdo que deba ser inscrito en este para que puedan surtir efecto ante la Administración.
6. Certificar la correcta acreditación de los y las representantes según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
7. Emitir cuestiones previas para asegurar que los acuerdos adoptados se realizan en conocimiento de causa y conforme a la legislación vigente.
8. Sustituir a la Presidencia en los casos previstos en el presente Reglamento.
9. Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General o por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 25. De la Tesorería

Son funciones de la Tesorería, además de las recogidas en el capítulo 3 de los Estatutos, las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de la Asociación y sus cuentas.
2. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Asociación.
3. Encargarse de la gestión económica de la Asociación y velar porque los gastos que apruebe la Asamblea General se adecuen de la cuantía que se especifique.
4. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Asociación y liberar las partidas económicas que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa de la Asociación.
5. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.

6. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas de los miembros de la Asociación.
7. Presentar el balance económico en todas las sesiones ordinarias de la Asamblea General para que sean aprobadas y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorería de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.
9. Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General o por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 26. Plan de trabajo

Título 5. Anualmente se fijarán los objetivos y tareas de la asociación por medio del Plan de trabajo.

Título 6. La aprobación del Plan de trabajo se hará coincidir con los periodos de mandato de la Comisión Ejecutiva y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la asamblea tras la elección de cada ejecutiva por mayoría simple de la Asamblea.

Título 7. Todas las personas con algún cargo ejecutivo en la asociación tienen el deber de presentar anualmente un informe escrito en base a su actividad realizada y en relación con el Plan de trabajo de la Asociación.

Artículo 27. Comisión Ejecutiva Ampliada

1. La Comisión Ejecutiva Ampliada, en adelante CEA, se constituirá mediante vocalías definidas por la Comisión Ejecutiva en un ámbito concreto.
2. La CEA será elegida por la Comisión Ejecutiva vigente en el momento de la realización de las elecciones.

TÍTULO 5. DE LOS COMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO Y ESTRUCTURAS DE TRABAJO INTERASAMBLEARIAS

Artículo 28. Generalidades de los comités y grupos de trabajos

1. Los comités o grupos de trabajo se crearán mediante acuerdo de la Asamblea General. En él se plasmarán el fin del comité o grupo de trabajo, la duración, el sistema de elecciones o de acceso y su estructura interna, la capacidad de iniciativa reglamentaria o de otros documentos con respecto a la asociación y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento.
2. Cada comité o grupo de trabajo deberán estar adscritos a un área dependiente de la Comisión ejecutiva.
3. El acuerdo de creación se considerará Reglamento de Funcionamiento en ausencia de uno propio o de la capacidad de redactarlo.
4. Todo miembro de la asociación podrá ser miembro de los comités o grupos de trabajo exceptuando aquellos en los que específicamente y motivadamente se dicte lo contrario.
5. La persona responsable de entre los miembros asociados o miembros candidatos del comité o grupo de trabajo presentará a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General un informe detallado de la actividad de la comisión.

Artículo 29. Generalidades de las Estructuras de Trabajo Interasamblearias

1. Las Estructuras de Trabajo Interasamblearias, en adelante ETIs, se crearán mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva. En él se plasmarán el fin de la ETI, la duración, el sistema de elecciones o de acceso y su estructura interna y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento.
2. Cada comisión, comité o grupo de trabajo de trabajo deberán estar adscritos a un área dependiente de la Comisión ejecutiva.
3. Las ETIs carecerán de poder de iniciativa reglamentaria siendo el acuerdo de creación su Reglamento de Funcionamiento.
4. Todo miembro de la asociación podrá ser miembro de las ETIs exceptuando aquellos en los que específicamente y motivadamente se dicte lo contrario.

Artículo 30. Artículo III. Comité de Asuntos Sectoriales

1. El Comité de Asuntos Sectoriales, en adelante CAS, es el órgano de relación y trabajo de la asociación con las entidades de representación sectorial, dependiente del Área de Presidencia o de Secretaría según asigne la Comisión Ejecutiva.
2. Serán miembros del comité la Presidencia de la Asociación, la Secretaría Ejecutiva de la Asociación y las sectoriales firmantes del convenio marco de colaboración entre CREUP y las entidades sectoriales.
3. El CAS podrá elegir una persona para que ostente la coordinación del Comité y otra para la secretaría. Ambas personas se añadirán como miembros natos del comité.
4. La persona que ostente la coordinación deberá presentar plan de trabajo del comité y rendir cuentas en base al mismo en las Asambleas Generales Ordinarias.
5. La persona que ostente la coordinación del comité se integrará en el organigrama de la Comisión Ejecutiva según corresponda y será convocada a las sesiones de la Comisión Ejecutiva Ampliada. Sin embargo, no adquirirá el rango de vocal.
6. El CAS dispondrá de un Reglamento de funcionamiento cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General y que será modificado a instancia de CAS, de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General. Dicho reglamento deberá incluir al menos su funcionamiento interno, el sistema de elección, y la forma de rendición de cuentas.

Artículo 31. Comité de Asuntos Internacionales

1. El Comité de Asuntos Internacionales, en adelante CAI, es el órgano de representación y participación de la Asamblea General en la actividad internacional de la asociación, dependiente del Área de Relaciones Internacionales.
2. Serán miembros natos del Comité de Asuntos Internacionales la presidencia, la secretaría ejecutiva y, si las hubiese, la vicepresidencia y la vocalía con competencia en materia de asuntos internacionales. En representación de la Asamblea General se elegirá a cuatro personas de entre los Miembros Asociados, pudiendo superarse este número en el caso de que se deba suplir una plaza en periodo interasambleario.
3. El CAI podrá elegir una persona para que ostente la coordinación del Comité. Dicha persona se añadirá como miembro nato del comité.

4. La persona que ostente la coordinación deberá presentar plan de trabajo del comité y rendir cuentas en base al mismo en las Asambleas Generales Ordinarias.
5. La persona que ostente la coordinación del comité se integrará en el organigrama de la Comisión Ejecutiva dependiente de Presidencia y será convocada a las sesiones de la Comisión Ejecutiva Ampliada. Sin embargo, no adquirirá el rango de vocal.
6. El CAI dispondrá Reglamento de funcionamiento cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General y que será modificado a instancia de CAI, de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General. Dicho reglamento deberá incluir al menos su funcionamiento interno, el sistema de elección, y la forma de rendición de cuentas.

Artículo 32. Comité de Garantías

1. El Comité de Garantías, en adelante CdG, es el órgano encargado de velar por la correcta aplicación y desarrollo del Reglamento de Régimen Sancionador, constituido conforme al artículo 9 del mismo, siendo un órgano independiente en lo relativo al ejercicio de sus funciones, la fijación de sus actividades y su plan de trabajo.
2. El CdG podrá elegir una persona para que ostente la coordinación del Comité. Dicha persona se añadirá como miembro nato del comité.
3. La persona que ostente la coordinación deberá presentar plan de trabajo del comité y rendir cuentas en base al mismo en las Asambleas Generales Ordinarias.
4. La persona que ostente la coordinación del comité se articulará en el organigrama de la Comisión Ejecutiva relacionada con de Secretaría Ejecutiva y será convocada a las sesiones de la Comisión Ejecutiva Ampliada. Sin embargo, no adquirirá el rango de vocal.
5. El CdG dispondrá Reglamento de funcionamiento cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General y que será modificado a instancia de CdG, de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General. Dicho reglamento deberá incluir al menos su funcionamiento interno, el sistema de elección, y la forma de rendición de cuentas.

Artículo 33. Comisiones mixtas de seguimiento de convenios

Las comisiones mixtas de seguimientos de convenios de colaboración se crean con la suscripción de un convenio de colaboración y sus miembros serán designados por la Presidencia salvo que se indique lo contrario en el convenio. La comisión se regirá por lo indicado en el convenio.

Artículo 34. Grupo de trabajo de comunicación

El grupo de trabajo de Comunicación es el canal de coordinación de la comunicación de CREUP y sirve de forma bilateral. Se encuentra adscrita al Área de comunicación y en él se integran el área de comunicación de CREUP y el responsable de comunicación designado por cada miembro y entidad sectorial con convenio.

TÍTULO 6. DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Del derecho a sufragio Pasivo

Podrán ser elegibles para la Presidencia de CREUP aquellas personas que acudan en representación de los Miembros Asociados.

Artículo 36. De la Convocatoria de Elecciones a la Comisión Ejecutiva

1. La competencia de convocatoria de elecciones recae en la Secretaría Ejecutiva bajo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, salvo en los casos previstos en este Reglamento.
2. Las elecciones se celebrarán con la inclusión de éstas en el Orden del Día de una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37. Presentación de Candidaturas a Comisión Ejecutiva

4. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará 96 horas antes de la hora de comienzo de la Asamblea General.
5. La candidatura comprenderá:
 - 5.1. La composición de la Comisión Ejecutiva sin que coincidan un quinto de los miembros de la candidatura de un mismo MORE. En caso de que límite no sea un número entero, éste será el número inmediatamente superior a la cifra de las unidades.
 - 5.2. La candidatura deberá estar avalada por al menos un miembro asociado de CREUP, e incluir copia de documento identificativo, universidad y/u órgano de representación estudiantil.
 - 5.3. La candidatura habrá de estar acompañada de un programa electoral, y de una propuesta de plan de trabajo.
6. La presentación de candidatura se hará de manera digital, mediante los medios habilitados al efecto.
7. Las candidaturas presentadas podrán iniciar la campaña electoral a partir de la proclamación definitiva de candidaturas.
8. No podrán presentar candidatura a presidencia aquellas personas que hayan ostentado dos o más mandatos, sin necesidad de haber sido consecutivos. A tal fin, no se contabilizarán los mandatos inferiores a 6 meses.

Artículo 38. Proclamación definitiva de candidaturas a Comisión Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva, una vez corroborado que se cumpla los requisitos de presentación de candidaturas a Comisión Ejecutiva, proclamará la candidatura, y enviará a todos los miembros la composición de ésta y su programa electoral.

Artículo 39. De la Mesa

1. Ejercerá las funciones de Mesa, la persona de menor y mayor edad que estuviesen presentes presencialmente en la sesión de la asamblea general.
2. Corresponde a la Mesa velar por la democracia del proceso electoral, controlar las actuaciones, realizar lecturas de candidatos, recuento de votos y resolver las impugnaciones que puedan presentarse.
3. No podrá ser miembro de la Mesa ninguna persona que vaya a postularse a cualquier cargo de la Comisión Ejecutiva en esa sesión.

Artículo 40. De las elecciones de la Comisión Ejecutiva Ampliada

1. La convocatoria de elecciones a la Comisión Ejecutiva Ampliada se realizará mediante un decreto ejecutivo de la Presidencia, pudiendo hacerse esta en cualquier momento de la legislatura, y cuantas veces fuese necesario. En dicho decreto se hará constar las vocalías abiertas a presentación de candidaturas y los criterios de selección.
2. Los candidatos o candidatas a ocupar una vocalía deberán ser estudiantes pertenecientes a una Universidad cuyo MORE sea miembro de CREUP o miembro candidato, y podrán ser propuestos por cualquiera de los miembros o por la propia Comisión Ejecutiva.
3. Una vez elegidas las personas que ocupen las vocalías, tendrán que ser ratificadas en la siguiente sesión de la Asamblea General.

TÍTULO 7. DE LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES

Artículo 41. Del derecho al sufragio activo

Tendrán derecho a voto para la elección de la Comisión Ejecutiva los miembros de la asociación.

Artículo 42. Debate de candidaturas

1. Las candidaturas proclamadas dispondrán de 15 minutos para exponer a la Asamblea su programa. Siendo los candidatos o candidatas a la Presidencia los que representen a éstas.
2. Posteriormente, los miembros de la Asamblea General podrán dirigir a cualquier miembro de la candidatura las preguntas que considerasen sobre la candidatura y el plan anual presentado.
3. Las candidaturas podrán interpelarse entre sí tras el turno de preguntas por parte de la Asamblea.

Artículo 43. De la votación

1. La votación se efectuará por sufragio libre, secreto y directo.
2. Se proporcionarán papeletas de votación.
3. La votación se efectuará en urna mediante llamamiento de la Mesa.

Artículo 44. Del escrutinio

El escrutinio será público, y se realizará por parte de la Mesa una vez concluida la votación.

Artículo 45. Proclamación de la Comisión Ejecutiva

1. En primera vuelta será proclamada aquella que obtenga mayoría absoluta de votos emitidos.
2. En caso de que ninguna candidatura logre la mayoría absoluta se celebrará una segunda vuelta, transcurridos 5 minutos, con las dos candidaturas más votadas.
3. En segunda vuelta se proclamará vencedora aquella que logre mayoría simple.
4. En caso de que solo se presentase una candidatura esta necesitaría mayoría absoluta en primera vuelta y una mayoría de dos quintos de votos afirmativos en segunda vuelta.

5. En caso de empate, se procederá al desempate por mayoría simple mediante votación de aquellas candidaturas empatadas. En caso de que persista el empate, se someterá a sorteo en igualdad de condiciones, establecido por la Mesa.
6. En caso de que se presente una sola candidatura y no obtenga dos quintos de votos favorables de la Asamblea, se repetirá la votación 30 minutos después. En caso de no llegar a los dos quintos de los votos favorablemente emitidos, se suspenderá las elecciones de forma que se convocará una Asamblea General en 30 días naturales, con la celebración de nuevas elecciones.
7. La Comisión Ejecutiva tomará posesión 15 días naturales después del día de la elección.

Artículo 46. Desarrollo de la ordenación del proceso electoral

La Asamblea General podrá desarrollar lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto a la realización de elecciones a la Comisión Ejecutiva, junto con cualquier otro proceso electoral, en un Reglamento Electoral.

TÍTULO 8. DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA AMPLIADA Y LA ASAMBLEA

Artículo 47. Responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Ampliada ante la Asamblea

La Comisión Ejecutiva Ampliada responde solidariamente en su gestión política ante la Asamblea.

Artículo 48. Cuestión de confianza

1. La presidencia, previa deliberación de la Comisión Ejecutiva, podrá plantear ante la Asamblea la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de esta la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.
2. Si la Asamblea negase su confianza a la Comisión Ejecutiva, está cesará, procediéndose a continuación a la designación de Comisión Ejecutiva, según lo establecido en el presente Reglamento.
3. La Comisión Ejecutiva entrante agotará el mandato de la Comisión Ejecutiva saliente, sin posibilidad de establecer prórrogas frente a la duración anual del mandato original.

Artículo 49. Moción de Censura

1. La Asamblea podrá exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva mediante la adopción, por mayoría absoluta, de la Moción de Censura.
2. La Moción de Censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los miembros, y habrá de incluir una candidatura a la Comisión Ejecutiva.
3. La Moción de Censura no podrá ser votada hasta que transcurran 5 días hábiles desde su presentación, y no más de 15 días hábiles después. En los dos primeros días hábiles de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
4. La votación respecto a la Moción de Censura se realizará en una Asamblea General Extraordinaria.
5. Si la Moción de Censura no fuere aprobada por la Asamblea, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mandato de la Comisión Ejecutiva sometida a moción.

6. Si la Asamblea aprobase una Moción de Censura, la Comisión Ejecutiva cesará y la candidatura incluida en aquélla se entenderá investida de la confianza de la Asamblea a los efectos previstos en el presente Reglamento.
7. La Comisión Ejecutiva entrante agotará el mandato de la Comisión Ejecutiva saliente, sin posibilidad de establecer prórrogas frente a la duración anual del mandato original.

Artículo 50. Disolución de la Comisión Ejecutiva

1. La Presidencia, previa deliberación con la Comisión Ejecutiva, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución de la Comisión Ejecutiva.
2. La Secretaría Ejecutiva fijará la fecha de las elecciones en Asamblea General Extraordinaria en los siguientes 15 días hábiles a la disolución. Ésta permanecerá en funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 51. Moción de Reprobación

1. La décima parte de la Asamblea podrá solicitar una Moción de Reprobación hacia cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada, excepto la Presidencia, mediante un escrito motivado detallando las causas de la petición.
2. La moción de reprobación se realizará en la siguiente Asamblea General a partir de la presentación del escrito motivado a la Secretaría Ejecutiva.
3. La moción de reprobación se entenderá aceptada si vota afirmativamente la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.
4. Si la moción de reprobación no fuere aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra frente al mismo miembro de la CEA durante el mandato de la Comisión Ejecutiva.
5. Si la moción de reprobación fuese aprobada por la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva procederá a sustituir la vacante producida, sin que pueda concurrir o ser elegida la persona que fue objeto de la reprobación.

Artículo 52. Cese de un miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada

El cese como miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada, excepto la Presidencia, durante el período reglamentario podrá ser debido a:

1. Dimisión presentada por el representante mediante escrito en el que se razonen los motivos que seguirá en funciones en su cargo hasta la nueva elección.
2. Enfermedad que incapacite al representante para el ejercicio del cargo.
3. Baja de su MORE como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por la Asamblea por una falta cometida en ejercicio del cargo.
5. Por sentencia firme judicial por delito doloso.
6. Cese del miembro por parte de la Presidencia. En el caso de ser un miembro de la Comisión Ejecutiva deberá ratificarse en la siguiente sesión de la asamblea general.
7. Dimisión de la Comisión Ejecutiva.
8. Disolución de la Comisión Ejecutiva.
9. Aprobación por parte de la Asamblea de una moción de reprobación.

TÍTULO 9. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 53. Aplicación del régimen de incompatibilidades

El presente título será de aplicación en las siguientes elecciones:

1. Comisión Ejecutiva.
2. Vocalías.

Artículo 54. Causas

No se podrá ser candidato ni resultar elegido para los cargos descritos en el Artículo 56 si en el momento de la elección se da alguna de las circunstancias siguientes:

1. Tener la condición de cargo público, entendiendo como tales los electos por sufragio universal y directo para los cargos descritos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General o que le sustituyan.
 - 1.1. No estarán sujetos a esta limitación quienes tengan la consideración de representante estudiantil ni quienes, por su condición de dicha representación, sean electos miembros de los organismos asesores de las administraciones públicas o los órganos de gobierno de la administración del estado en materia universitaria y sus Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Cabildos Insulares, Diputaciones Provinciales u otros entes con la consideración de institución pública.

Artículo 55. Del incumplimiento del régimen de incompatibilidades

Para acceder a cualesquiera de las elecciones y designaciones sujetas a régimen de incompatibilidad se deberá presentar declaración firmada de no incumplir dicho régimen, siendo motivo de cese inmediato que la declaración presentada no se adecue a la realidad en el momento de la elección.

TÍTULO 10. NORMAS Y CÓDIGO ÉTICO

Artículo 56. Normas Éticas

Las normas éticas consisten en un conjunto completo de los estándares básicos que deben ser respetados por todos los miembros de la Asociación tanto en las Asambleas Generales como en cualquier evento en el que participe, organice o colabore CREUP. Los principios básicos bajo los cuales se rige la Asociación son la equidad, el respeto y la accesibilidad.

Artículo 57. Código Ético

El contenido de las normas éticas y del código de conducta de la asociación se desarrollarán en un código ético.

TÍTULO 11. MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. Modificación de la reglamentación de la Asociación

1. La reglamentación de la Asociación, ya sean Estatutos o Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra de sus disposiciones de desarrollo, podrá ser modificada por la Asamblea, previa petición de un tercio de los miembros de la Asociación o a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Cualquier petición deberá ir acompañada de la modificación que se presenta y será incluida como punto del Orden del Día de la siguiente Asamblea.
2. Las modificaciones puntuales se tratarán y acordarán de una en una y posteriormente se procederá a la adopción del texto completo que requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes.
3. En cualquiera de los casos anteriores deberá existir un plazo de presentación de enmiendas a la propuesta por parte de los miembros que no podrá ser, en ningún caso, inferior a 15 días. Dichas enmiendas sólo podrán referirse a aquellos artículos que se vean afectados por la reforma planteada.
4. La presentación de enmiendas a la totalidad podrá realizarse hasta 15 días antes de la realización de la Asamblea. Pasado este tiempo, podrán presentarse igualmente enmiendas a la enmienda a la totalidad.
5. Las enmiendas recibidas serán trasladadas al proponente, que las aceptará o no. Las enmiendas aceptadas pasarán a formar parte del texto de la propuesta, mientras que las rechazadas serán llevadas a debate en la Asamblea General, requiriendo mayoría absoluta de votos favorables para pasar a formar parte de la propuesta. En caso contrario, quedarán rechazadas.
6. En caso de que se aprobara una enmienda a la totalidad, se considerarán válidas todas aquellas enmiendas que se refieran a segmentos del texto que no hubiesen sido alteradas con respecto al texto original.

DISPOSICIONES

Disposición I. ADICIONAL I

En caso de que se produjera alguna situación excepcional no contemplada en el presente Reglamento será la Asamblea quién decida, en votación ordinaria, qué actuación llevar a cabo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Disposición II. ADICIONAL II

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente cualquier texto recogido en el ordenamiento jurídico español, a propuesta de la mesa de moderación o de la Comisión Ejecutiva, y tras la aprobación de la Asamblea General.

A efectos de garantizar la casación, la Comisión Ejecutiva recogerá el texto supletorio en forma de moción interna para que en un futuro sea tratado como jurisprudencia aplicable.

Disposición III. ADICIONAL III

La reglamentación de la asociación deberá ser interpretada en su conjunto considerando en todo caso la siguiente jerarquía:

- Artículo 59. Estatutos
- Artículo 60. Reglamentos de Régimen
- Artículo 61. Reglamentos de Funcionamiento
- Artículo 62. Mociones Internas
- Artículo 63. Órdenes o Resoluciones de Presidencia
- Artículo 64. Órdenes o Resoluciones de Comisión Ejecutiva
- Artículo 65. Órdenes o Resoluciones de Secretaría Ejecutiva

En caso de contradicción de normas de mismo nivel jerárquico prevalecerá lo dispuesto en la última norma promulgada.

Disposición IV. ADICIONAL IV

Toda la reglamentación adicional requerida en el presente Reglamento deberá ser redactada y presentada a la Asamblea General a razón de al menos una propuesta de norma por Asamblea General Ordinaria.

Disposición V. ADICIONAL V DE GÉNERO

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona que los ocupe.

Disposición VI. FINAL

La modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.